



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: **44001-4105-001-2023-00005-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que, ninguna de las direcciones electrónicas que reposan en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, acusan el recibo ni la confirmación de entrega del mensaje de datos, por tanto, no se ha podido realizar la notificación de la demanda. Sírvese proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 0053

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
ACCIONANTE:	DANILO JAVIER BORNACELLY GARCÍA
DEMANDADO:	SERVIMINAS SAS EN REORGANIZACIÓN
RADICADO:	44-001-41-05-001-2023-00005-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto de 08 de febrero de 2023, se admitió la demanda ordinaria laboral presentada por **DANILO JAVIER BORNACELLY GARCÍA**, contra **SERVIMINAS SAS EN REORGANIZACIÓN**, y, en consecuencia, se ordenó la notificación personal de la parte demandada a los correos electrónicos juridico@serviminas.com y catalinaacevedo@serviminas.com, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal debidamente allegado en la demanda.

No obstante, al efectuar el envío del acta de notificación personal junto con los anexos respectivos, se logra evidenciar que, si bien el mensaje de datos figura como enviado, no existe confirmación de entrega o acuse de recibo; por lo cual, no puede predicarse una debida notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En efecto, se tiene de las constancia de entrega las siguientes imágenes:



RV: NOTIFICACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL 2023-00005-00

Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira -
Riohacha <j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 14/02/2023 9:52 AM
Para:

- juridico@serviminas.com <juridico@serviminas.com>;
- catalinaacevedo@serviminas.com <catalinaacevedo@serviminas.com>;
- recursoshumanos@serviminas.com <recursoshumanos@serviminas.com>

Agradecemos por favor acusar recibido.

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha
Calle 8 N° 12-86 piso 6 Edificio Caracoli
Correo electrónico del despacho: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Línea telefónica y whatsapp: Secretaría 3237968559 – Citador 3162383601, en el horario 8 a.m. -12 p.m. y 1 p.m. – 5 p.m.
Pagina web del despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha>

De: Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira - Riohacha
Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 9:37 a. m.
Para: juridica@serviminas.com <juridica@serviminas.com>; juridico@serviminas.com <juridico@serviminas.com>; catalinaacevedo@serviminas.com <catalinaacevedo@serviminas.com>
Asunto: NOTIFICACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL 2023-00005-00

Cordial saludo,
adjunto se remite la notificación de la demanda de la referencia para su conocimiento.

Atentamente;

ANGEL GABRIEL ANGULO PIMIENTA
Servidor Judicial

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha
Calle 8 N° 12-86 piso 6 Edificio Caracoli
Correo electrónico del despacho: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Línea telefónica y whatsapp: Secretaría 3237968559 – Citador 3162383601, en el horario 8 a.m. -12 p.m. y 1 p.m. – 5 p.m.
Pagina web del despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha>

De acuerdo con esto, si bien, no resulta imprescindible que el correo electrónico haya sido abierto por parte del destinatario, si es necesario que se tenga el acuse de recibo o constancia de que lo hubiese recibido el destinatario; pues es en ese momento, cuando la notificación se entiende surtida, y, por ende, cuando empiezan a correr los términos correspondientes.

En ese orden, según la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil de radicado No. STC16733-2022 del 14 de diciembre de 2022, señaló a este respecto, lo siguiente:

3.7. En síntesis, tratándose de notificación personal por medios electrónicos, es el demandante quien, en principio, elige los canales digitales para los fines del proceso. En tal sentido debe colmar las exigencias que el legislador le hizo con el propósito de demostrar la idoneidad de la vía de comunicación escogida. Por su parte, *el Juez tiene la posibilidad de verificar esa información* con el fin de agilizar eficazmente el trámite de notificación y el impulso del proceso.

El enteramiento se entiende surtido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal seleccionado y, por regla general, allí empieza a contar el término de contestación o traslado, salvo que el mismo demandante *o el juez se percaten de que el mensaje no fue enviado con éxito*, o cuando la persona que se considere afectada solicite la nulidad de lo actuado y, en ese trámite, sobre la cuerda de la nulidad procesal proponga el debate probatorio en torno a la efectiva recepción del mensaje.



Además, como el legislador *no estableció prueba solemne para demostrar las circunstancias relativas al envío y recepción de la providencia objeto de notificación, es dable acreditar lo respectivo mediante cualquier medio de prueba lícito, conducente y pertinente, dentro de los cuales pueden encontrarse capturas de pantalla, audios, videograbaciones, entre otros medios de naturaleza documental* que deberán ser analizados en cada caso particular por los jueces naturales de la disputa. (Cursivas para resaltar).

En virtud de lo expuesto, y, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la parte demandada, se requerirá a la parte demandante para que proceda con la notificación personal de la demanda por la vía ordinaria de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291 y ss., del C.G.P., remitiendo las citaciones para notificar personalmente y por aviso, si hubiere lugar a ello, a la dirección del demandado Calle 100 Sur No. 48-172, del Municipio La Estrella, y, allegue las evidencias del caso a este despacho, lo cual es una carga procesal de parte. Con la prevención al demandado, que de no comparecer a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le designará curador *ad litem* con quien se continuará el proceso, y será emplazado, según lo dispuesto en el artículo 29 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 010 de 2023, a las 8:00 a.m.  ORNELLA ZULETA BRUGES Secretaria
--

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.